



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos es Donar Vida"

Corrientes, 17 AGO 2006

ORDENANZA 4345

**VISTO:**

Lo dispuesto por Ordenanza N° 3125, y;

**CONSIDERANDO**

Que, lo establecido en el artículo 2° de la citada norma no se ha cumplimentado en el plazo establecido.

Que, se hace necesario desde la planificación urbana fijar criterios para la búsqueda de mejoras progresivas en la problemática de redes e instalaciones auxiliares articuladas en una solución integral y en el marco de un ordenamiento pautado que garantice consenso y aplicabilidad de la norma.

Que, asimismo resulta conveniente coordinar las intervenciones entre las distintas prestatarias, a efectos de conducir el proceso con el menor impacto negativo y eficientizar el uso de la infraestructura existente o a construir.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal legislar al respecto.

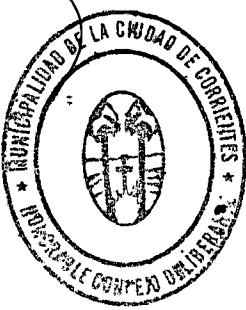
**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-**Establecer que los servicios de informática, telefonía, alumbrado público, semaforización, transmisión de energía eléctrica, televisión por cable y todo otro cuyas instalaciones ocupen los espacios de dominio público municipal quedaran sujetos a lo preceptuado por la presente Ordenanza.

**ART. 2°.-**Crear la "COMISION REDACTORA DE REDES", la que estará integrada por personal municipal dependiente de las Secretarías de Planificación y de Obras Públicas, el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante y un (1) representante técnico por cada una de las empresas públicas y privadas prestatarias de los servicios descriptos en el artículo 1°. Dicha comisión tendrá como objetivo generar acuerdos para una actuación conjunta en la determinación de normas técnicas específicas, la elaboración del Código de Redes y del Plan de Ordenamiento respectivo. A los efectos de su conformación, el Departamento Ejecutivo Municipal designará por Resolución el personal que integrara la misma y notificara a cada prestataria de la presente Ordenanza solicitando que, por medio fehaciente, en un plazo no mayor a cinco (5) días, designen un representante. La COMISION deberá estar constituida en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



*[Signature]*  
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**"Donar Órganos es Donar Vida"**

Corrientes,

**17 AGO 2006**

..2//.-

**4345**

**ORDENANZA**

**ART. 3º.-**La Secretaría de Planificación actuando de coordinadora, será la encargada de elaborar el Reglamento de funcionamiento de la "COMISION REDACTORA DE REDES" y de establecer los lineamientos principales para la formulación del CÓDIGO DE REDES y del PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES.

**ART. 4º.-**La COMISION, a partir de su conformación, tendrá un plazo de ciento ochenta días, prorrogable por igual período, para redactar el CÓDIGO DE REDES y el PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES. Concluido dicho plazo deberán ser presentados al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

**ART. 5º.-**Aprobados ambos proyectos, el personal municipal integrante de la "COMISION REDACTORA DE REDES" se constituirá en "COMISION DE COORDINACION OPERATIVA DE REDES", la que tendrá la función de instrumentar la aplicación y el seguimiento del "CÓDIGO DE REDES y del PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES". El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar personal municipal en función de las necesidades del servicio.

**ART. 6º.-**Durante el periodo que demande la elaboración y aprobación de las normas citadas en el artículo 4º, el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con la COMISION REDACTORA DE REDES se expedirá sobre las presentaciones y actuaciones que involucren habilitar la utilización del espacio público municipal para cableado y/o instalaciones auxiliares de red, en función de los lineamientos de ordenamiento que fijará la Secretaría de Planificación en relación a las características de ordenamiento y ocupación territorial.

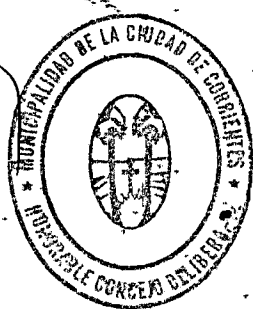
**ART. 7º.-**La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 8º.-**Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 9º.-**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

